

SECRETARÍA: Sincelejo, primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad accionada contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante se pronunció. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00151-00

Demandante: UNIÓN TEMPORAL MAR CARIBE

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, para lo cual la parte demandante se pronunció. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2015 se libró mandamiento de pago¹, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional

¹ Folios 118-120

de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 25 de abril de 2016²; el día 16 de junio de 2016 venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, por lo que el día 10 de mayo de 2016 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones³, de las cuales se corrió traslado mediante auto de fecha 21 de junio de 2016 por el término de diez días⁴, para lo cual la parte demandante se pronunció el día 5 de julio de 2016 dentro del término legal⁵. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, según lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P el cual reza lo siguiente:

"El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y

² Folio 124

³ Folios 126-156

⁴ Folio 157

⁵ Folios 157-165

ACCIÓN: EJECUTIVA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00151-00
ACCIONANTE: UNIÓN TEMPORAL MAR CARIBE
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

juzgamiento de que trate el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...)"

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 16 de junio de 2016 venció el término de traslado para contestar la demanda, la entidad accionada contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 443 del C.G.P, dentro del proceso de la cita, para el día 18 de octubre de 2015, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

MMVC